

# Boletín TLLS

Sólo un conocimiento experto asegura su tranquilidad

## Contenido

- Buen gobierno corporativo y responsabilidad social.
- Efectos del incumplimiento de la percepción en el momento de cobro total o parcial.
- Normas Legales – Setiembre 2009.

# Buen gobierno corporativo y responsabilidad social

## Relación y efectos

Desde hace algunos años, la visión clásica de la empresa en donde se le da mayor prevalencia a la generación de ganancias en contraste con la preocupación por el costo interno o social, viene evolucionando a partir de dos conceptos: “Buen gobierno corporativo” y “Responsabilidad social empresarial”. A continuación abordamos muy sucintamente estos conceptos para entender la interrelación de ambos en la sociedad moderna y sus efectos directos en la empresa.

## Buen gobierno corporativo (BGC)

El BGC implica una visión “desde adentro” de la empresa. Este se centra en observar la forma en que se organiza y define sus roles, teniendo como eje el respeto de los derechos de cada uno de los accionistas, sin distinguir niveles de tenencia accionaria. Así, de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el BGC implica: “ (...) la distribución de los derechos y responsabilidades entre los diferentes participantes de la sociedad, tales como el directorio, los gerentes, los accionistas y otros agentes económicos que mantengan algún interés en la empresa. El gobierno corporativo también provee la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de la empresa, los medios para alcanzar estos objetivos, así como la forma de hacer un seguimiento a su desempeño”.

Como vemos, el BGC busca una organización formal y estructurada dentro de la empresa que permita el desarrollo eficiente y sostenido, no

solo en favor de sus accionistas, sino también el provecho que ésta, como conjunto, puede lograr y proyectar a su entorno interno y externo. En consecuencia, una empresa con prácticas de BGC mantendrá y procurará, además, una mejor relación con sus trabajadores, proveedores, organizaciones civiles, clientes, etc. (stakeholders), toda vez que contará con una estructura interna preparada para interrelacionarse, obteniendo un mayor “valor” para sus accionistas o inversionistas.

## Responsabilidad social empresarial (RSE)

Por su lado, la RSE representa la visión o proyección “hacia el exterior” de la empresa, es decir, debe entenderse como un elemento de la política interna de la empresa por la cual ésta se ve comprometida a contribuir con la mejora y el desarrollo de su entorno externo. Así, la mayoría de las definiciones de RSE entienden este concepto como la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones productivas y sus relaciones con la comunidad que la rodea.

De esta manera, la empresa, adicionalmente a su preocupación por generar mayores beneficios económicos y enfocarse solo en su desarrollo interno, tiene también un compromiso y proyección con la comunidad en forma más activa. Por ello, complementando a Stoner, la RSE ha de ser entendida como el deber de una empresa, aparte de los requisitos legales y económicos, de perseguir metas de largo plazo para bien de la comunidad que luego

puedan llegar a redundar en su propio beneficio al generarse mayores ingresos. El mismo Stoner clasifica de manera bipartita la RSE, siguiendo un concepto clásico y otro socioeconómico. En el primero la conceptualiza desde una perspectiva ideológica, donde la responsabilidad social de los administradores es obtener las mayores ganancias; mientras que el segundo incluye adicionalmente la defensa y el mejoramiento del bienestar de la comunidad, más allá del solo hecho de lucrar.

Este último enfoque es el que lleva a la empresa a relacionarse de mejor manera con aquellos con los que se encuentra indirectamente vinculada, es decir, aquellos ubicados en su entorno, en su ámbito de influencia, o que se verán afectados por su actividad. Para ello, la empresa generará políticas medioambientales, de salud, educativas, entre otras, que generarán como beneficio una relación armoniosa con su entorno, redundando en un mejor impacto en su productividad y competitividad.

### **¿Es posible la interrelación de estos conceptos?**

Como puede observarse, los conceptos de BGC y RSE se encuentran estrechamente relacionados y son complementarios entre sí. Ambos se generan en el fuero de la empresa a partir de una decisión de ésta. Así, la empresa ha de buscar poner en marcha ambos mecanismos a fin de lograr una integración total entre la empresa, sus accionistas y el entorno en el que se desenvuelve.

A través del BGC, la empresa se relacionará de mejor manera con aquellos con los que mantiene vínculos directos: accionistas, órganos de administración, de gestión,

trabajadores, proveedores, clientes, inversionistas, entre otros. Por su parte, a través de la RSE se relacionará de un modo más equitativo con aquellos con los que se vincula de manera indirecta, es decir, con la comunidad y su entorno.

Estas políticas internas de cada empresa parten de su propia iniciativa, toda vez que para la mayoría de casos, no existe un marco normativo que las regule o exija. En tal sentido, permiten evaluar en cada caso la importancia que la empresa presta a elementos que si bien no se encuentran dentro de su objeto social, resultan de vital importancia para su consecución.

Así, en línea con lo mencionado, debemos indicar que tanto las políticas de BGC como las de RSE pretenden cimentar buenas relaciones tanto en el fuero interno como en el externo de la empresa; y que pese a que la implementación de este tipo de políticas tiene un costo económico inicial, apostar por ellas generará un beneficio directo para la empresa al propiciar un marco de estabilidad y sostenibilidad de su actividad, permitiéndole perdurar en el tiempo, sobre la base de un autoconvencimiento y consolidando una "cultura" empresarial cuyo origen es la asimilación voluntaria de una serie de principios o políticas que trascienden lo lucrativo y que, sin embargo, a la larga, favorece la obtención de los objetivos de la empresa.

### **Efectos de su adopción**

Adicionalmente, la Bolsa de Valores de Lima (BVL) desde hace más de dos años viene haciendo el esfuerzo de promover la visibilidad de aquellas empresas emisoras que voluntariamente adopten prácticas de BGC, como una forma de generar mayor

liquidez y valor a sus acciones. Dicho esfuerzo se traduce en la incorporación de ciertas empresas al Índice de Buen Gobierno Corporativo (IBGC) que la BVL ha implementado. Es así que, luego de la validación del cumplimiento de los principios de BGC realizada por un tercero independiente, las empresas que accedan al IBGC proyectarán mayor credibilidad, eficiencia, estabilidad, entre otros valores importantes, que favorecerán que sus acciones sean más atractivas y líquidas en el mercado al atraer a un mayor número de inversionistas.

De la misma manera, la RSE (en conjunto con el BGC) es valorada positivamente, y en muchos casos, como un factor determinante en la obtención de financiamiento directo al estar presente como condición en los requerimientos que, especialmente en el exterior, exigen las instituciones financieras. Todo esto de la mano de un mayor y más estrecho vínculo con su entorno externo, lo que redundará en una mejor actuación y percepción de la empresa.

De la misma manera, la RSE (en conjunto con el BGC) es valorada positivamente como un factor determinante en la obtención de financiamiento directo al estar presente como condición en los requerimientos que, especialmente en el exterior, exigen las instituciones financieras. Ello se debe a que como consecuencia de la aplicación práctica de políticas de RSE, la empresa mantiene una mejor relación tanto con el entorno que la rodea como a nivel interno, en la relación con sus trabajadores y proveedores; proyectando mayor estabilidad lo cual genera más confianza y una mejor percepción.

**Augusto Palma**

## Efectos del incumplimiento de la percepción en el momento de cobro total o parcial

El presente artículo tiene por objeto analizar qué sucede en aquellos casos en que, no obstante haberse efectuado el cobro total o parcial de la retribución por la venta de bienes, el vendedor no efectúa la percepción que debe llevar a cabo, asumiéndola o difiriéndola.

Para tales efectos, revisaremos, si, en tales supuestos, aun no habiéndose efectuado la percepción que debía llevarse a cabo, resulta aplicación alguna de las infracciones previstas en el Código Tributario.

De conformidad con el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia No.058-2006/SUNAT, el Régimen de Percepciones aplicable a la venta interna de bienes tiene por objeto que el vendedor de los bienes, denominado “agente de percepción”, perciba de sus clientes un monto por concepto de IGV, el mismo que se presume que éste último causará en sus operaciones posteriores.

La oportunidad de dicha percepción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la mencionada Resolución, se configura cuando el agente de percepción realiza el cobro total o parcial de la retribución, con prescindencia de la fecha en que se realizó la operación gravada con el impuesto, siempre que a la fecha de cobro mantenga dicha condición.

Asimismo, según lo establecido por el artículo 10 de dicha Resolución, a fin de acreditar la percepción, el

agente de percepción entregará a su cliente un “Comprobante de Percepción- Venta Interna” al momento de efectuarla.

Agrega la norma que el monto total de las percepciones practicadas en el período, deberá ser declarado y pagado por el agente de percepción utilizando el PDT-Percepciones a las Ventas Internas- Formulario Virtual No.697.

Por su parte, según lo señalado por el artículo 13 de la mencionada Resolución, a efecto de la deducción de las percepciones que se le practiquen, el cliente deberá consignar dicho importe en su PDT-IGV Renta Mensual- Formulario Virtual No.621.

Cabe indicar que si bien el mencionado agente tiene la obligación de efectuar la percepción una vez recibida la retribución total o parcial, puede suceder que no llegue a realizarse en dicho momento; lo que resultaría evidente en caso el agente de percepción considere contablemente como importe por cobrar dicha percepción, y no así la parte de la retribución pactada equivalente a ella.

Bajo dicho contexto, sería de aplicación la infracción prevista en el numeral 13 del artículo 177 del Código Tributario, consistente en no efectuar las retenciones o percepciones establecidas por ley, caso en el cual, sin embargo, si el agente de percepción cumple con efectuar el

pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos, la multa no resultará aplicable.

Nótese que en tal supuesto, al no haberse efectuado la referida percepción, no resultaría de aplicación la infracción prevista en el numeral 4) del artículo 178 del Código Tributario, consistente en no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos, por cuanto no existiría monto percibido susceptible de ser pagado.

Ahora bien, respecto de las obligaciones del agente de percepción referidas a la entrega de los comprobantes de percepción y a la declaración de las percepciones, en tanto las normas del régimen bajo análisis, no se refieren al período en que deba o corresponda que se practiquen las mismas, sino que únicamente aluden al período en que se practican, será en éste en que, tanto el agente de percepción como su cliente, deberán declarar el importe percibido. De igual modo, será en éste en el que debe entregarse el comprobante de percepción respectivo<sup>1</sup>.

Así, mientras tal cobro no se produzca, aún cuando el vendedor haya pagado el importe equivalente a la percepción no efectuada, no estaremos frente a un tributo percibido como tal, por lo que no corresponderá entregar comprobante de percepción o efectuar declaración alguna. Más aún, en tal caso no se habrá cometido infracción alguna, si en dicho momento no se ha entregado el comprobante o declarado importe alguno.

Bajo tales supuestos, téngase presente que en caso la asunción de la percepción sea definitiva, es claro que no existirá oportunidad en la que surja la obligación de entregar el referido comprobante de percepción ni tampoco en que deba declararse, o deducirse importe alguno por parte del cliente<sup>2</sup>.

En cambio, en aquellos casos en que los vendedores no efectúen la percepción correspondiéndote, llevándola a cabo posteriormente, resulta evidente que el momento en que deba emitirse el respectivo comprobante de percepción, así como aquél en que deba de declararse la percepción correspondiente, y en el que el cliente deba deducir el monto

percibido, será aquél en que se efectúe dicha percepción.

Con relación a este último caso, resulta importante considerar que de no haberse efectuado declaración alguna en el momento de pago del importe equivalente (no existiendo tampoco obligación de hacerlo), existe el riesgo que la Administración Tributaria luego exija el pago en el momento en que corresponda que se declare la percepción, ello no obstante haberse pagado ya el importe equivalente a aquel que debió haberse percibido.

A efectos de evitar dicha situación, planteamos que el pago anteriormente efectuado por el importe equivalente a la percepción se consigne en la casilla 402 del PDT-Percepciones a las Ventas Internas -Formulario Virtual No.697 como “pago previo”, adjuntando un escrito a dicho formulario en el que se indique cuáles de las percepciones consignadas en él se han pagado con anterioridad, así como la fecha y el número de orden de las boletas de pago mediante las que se efectuó.

**Giuliana Gonzales Z.**

<sup>1</sup> Nótese que de las normas que regulan el régimen de percepción aplicable a venta interna de bienes, no se desprende la existencia de un plazo para emitir los comprobantes de percepción (aunque sí para su entrega) ni para efectuar dichas percepciones desde el momento en que se realice el pago de su importe equivalente.

<sup>2</sup> En este supuesto, debe también analizarse si dicho pago resulta deducible para efectos del IR.

## Normas Legales - Setiembre 2009

### PODER LEGISLATIVO

**Ley No.29409 (20-09-09).- Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.**

La presente norma establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluida las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente.

La licencia por paternidad será otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos, la cual será computada desde la fecha que el trabajador indique. Dicha fecha deberá estar comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico.

Es de señalar que el trabajador deberá comunicar a su empleador la fecha probable de parto con una anticipación no menor de quince (15) días naturales.

Finalmente, la presente Ley dispone expresamente el carácter irrenunciable de este beneficio, no pudiendo ser cambiado o sustituido por pago en efectivo u otro beneficio.

La presente Resolución entró en vigencia al día siguiente de su publicación.

### PODER EJECUTIVO

**Decreto Supremo No.206-2009-EF (18-09-09).- Modifican el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por Decreto Supremo No.016-2006-EF.**

La norma bajo comentario modifica los incisos a), c) y d) del artículo 4 del Decreto Supremo No.206-2006-EF, que señala que están inafectos al pago de tributos los siguientes productos: a) Prendas de vestir y objetos de adorno, de uso personal del viajero; c) Medicamentos de uso personal del viajero y d) Una unidad o un set de artículos deportivos de uso personal del viajero.

Igualmente, se modifica el artículo 8 del mencionado Decreto Supremo y se establece que los miembros de la tripulación de las naves, aeronaves y cualquier otro medio de transporte sólo podrán internar consigo, sus prendas de vestir y objetos de uso personal, siempre que sean usados y se encuentren en la relación establecida en el mencionado artículo 8.

Asimismo, se establece que los pilotos, copilotos, ingenieros de vuelo y demás tripulantes de las compañías aéreas que realicen tráfico internacional, pueden internar como objeto de uso personal su computadora portátil, tal como laptop, palm u otra similar, para tal efecto ésta debe registrarse ante la SUNAT de acuerdo

a la forma y condiciones que ésta señale. La computadora registrada no puede ser reemplazada durante el periodo de un año.

Por otro lado, se sustituye el primer párrafo del artículo 33 y se establece que los viajeros y tripulantes de salida deben presentar ante la Autoridad Aduanera una Declaración de Salida Temporal por los bienes nacionales o nacionalizados que porten consigo a fin de permitirse su reingreso sin pago de tributos.

Finalmente, la presente norma entró en vigencia al día siguiente de su publicación excepto la modificación al inciso k) del artículo 8 que entrará en vigencia el 1 de enero de 2010.

## **ORGANISMOS EJECUTORES**

### **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No.447-2009/SUNAT/A (03-09-09).- Norma mediante la cual dejan en suspenso las disposiciones del Procedimiento “Depósito Aduanero” - INTA - PG.03 (v.4).**

De conformidad con la Resolución bajo comentario, se deja en suspenso las disposiciones del Procedimiento de Depósito Aduanero regulado por

INTA-PG.03 (v.4) hasta el 31 de diciembre de 2009, relacionadas con el artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo No.010-2009-EF, el mismo que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010.

Durante el plazo de suspensión será de aplicación lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo No.011-2005-EF.

La presente Resolución entró en vigencia al día siguiente de su publicación.

[www.pwc.com/pe](http://www.pwc.com/pe)

Tax & Legal Services ( TLS )

Av. Santo Toribio 143, Piso 8

San Isidro, Lima Perú

Teléfono: (511) 211 6500 (511) 411 5800

Fax: (511) 211 6565 (511) 442 2073

Ningún texto, fotografía o imagen contenidos en este boletín, podrán ser reproducidos sin autorización previa ya que constituyen propiedad intelectual de PricewaterhouseCoopers. El contenido de este boletín es publicado únicamente con la finalidad de servir como guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él, debiendo contarse siempre con asesoramiento para cada caso en particular.

2009 © PricewaterhouseCoopers S.Civil de R.L. Todos los derechos reservados. "PricewaterhouseCoopers" hace referencia a PricewaterhouseCoopers S. Civil de R.L. o, cuando lo exija el contexto, la red global PricewaterhouseCoopers u otras firmas miembro de red, cada una de las cuales es una entidad jurídica separada e independiente.